

LA-00097-JP-2026

Luis Beltrán, 30 de abril de 2026.

**Proveyendo escrito recibido por correo electrónico remitido por el Área de Género Viedma.**

Agréguese copia del correo electrónico y téngase presente lo informado. Hágase saber. Hasta su cumplimiento, manténgase la medida dispuesta en el punto 7.-) del decreto de fecha 27/04/2026.

**Proveyendo escrito recibido por PUMA remitido por la Defensoría de Menores (mov. nro. LA-00097-JP-2026-E0003).**

Por contestada vista.

Al punto (i): Téngase presente lo manifestado. A lo solicitado, estese al proveído infra.

Al punto (ii): Téngase presente lo manifestado y atento lo peticionado, líbrese oficio a la SENAF como se pide, conforme lo dispuesto por el Artículo 140 inc b del Código Procesal de Familia y bajo apercibimiento de lo normado por el Artículo 98 del mismo cuerpo legal y Art. 804 del CCyC, pudiendo diligenciarse conforme lo establecido por el Art. 147 del C.P.F por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, y/o otro medio fehaciente.

**Hágase saber que la confección, suscripción y diligenciamiento del mismo están a su exclusivo cargo (Cfme. Art. 2 Código Procesal de Familia).**

Por recibida denuncia remitida por el Juzgado de Paz de la localidad de Lamarque.

Tratándose de las mismas partes intervinientes por conexidad de objeto, sujeto y causa, **ACÚMULESE** al presente proceso. Déjese constancia respectiva en el Sistema PUMA en el expediente nro. **LA-00100-JP-2026**.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), **imprímase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.**

En atención a los nuevos hechos de violencia denunciados y con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de las personas denunciadas y nietos, es que; **RESUELVO: I.-) RATIFICAR Y AMPLIAR** las medidas protectorias dispuestas oportunamente por el Juzgado de Paz:

**1.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. <.s.1.E.J. hacia la Sra. M.M.R.M.** en donde esta se encontrase y hacia su vivienda y/o lugar de residencia (**Art. 148, inc. c) CPF**).

**2.-) PROHIBICIÓN DE INGRESO Y/O PERMANENCIA del Sr. <.s.1.E.J. EN EL DOMICILIO FAMILIAR** donde reside la Sra. M.M.R.M. sitio en calle B.N.3., de la localidad de L.. (**Art. 148, inc. c) CPF**).

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO 90 DÍAS (inc. 1 y 2)** contados a partir de su efectiva notificación.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter **OBLIGATORIO** por todas las partes aquí intervinientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

**3.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS MOLESTOS, DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN del Sr. <.s.1.E.J. hacia la Sra. M.M.R.M.,** entendiéndose como tales aquellos actos de violencia que atenten contra la integridad, física, psíquica, emocional y/o cualquier otro tipo de violación a los derechos de la denunciante y grupo familiar. Realizar episodios molestos, perturbadores; tanto en los lugares de trabajo, públicos, estudio o esparcimiento. Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mail; en horario inapropiado o de manera insistente; la persecución; la intimidación; amenazas y vigilancia entre otros, como así también deben abstenerse de realizar publicaciones en redes sociales en las que se difunda y se haga alusión -explícita o implícita- a los conflictos judicializados y/o ventilar cuestiones reservadas que hacen a los trámites

judiciales en los que son parte. ( Art. 148 inc. d.-) CPF).

**4.-) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. del Sr. R.E.J. con sus hijos, el niño R.M.J.E. y la niña R.M.M.A.( Art. 148 inc. d) CPF).**

**5.-) SUSPENSIÓN DEL RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN del Sr. <.s.1.E.J. con sus hijos, el niño R.M.J.E. y la niña R.M.M.A. (Art. 149, inc. a) CPF.)**

Hágase saber que dichas medidas estarán vigentes por el **TÉRMINO DE 45 DÍAS (inc. 4 y 5)** contados a partir de su efectiva notificación.

**6.-) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS NEGLIGENTES, DE VIOLENCIA, PERTURBACIÓN Y/O MALOS TRATOS del Sr. <.s.1.E.J. hacia sus hijos, el niño R.M.J.E. y la niña R.M.M.A.,** o exponerlos a situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, moral o cualquier otra violación a los derechos de los niños, alterando negativamente su desarrollo evolutivo. Entendiendo estos como gritos, insultos, castigos corporales y de otro tipo que generen alteración emocional de los niños, perjudicando su desarrollo integral. Así como dejarlos solos en la vía pública sin el acompañamiento de un adulto, debiendo velar por alimento y contención de abrigo y sanitario según la necesidad del niño, niña y/o adolescente. (Art. 148 inc. d) CPF).

**Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno.** En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra.

**Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, hágase saber que a los fines de hacer valer sus derechos, hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores deberán realizarse con patrocinio letrado, a cuyo fin podrán designar un abogado de su confianza o ser asistido mediante el servicio público de defensa sito en calle Avellaneda y 25 de Mayo de Choele Choel, Tel: (02946) 496102 y/o TEL. TURNO (02946) 15411717, Mail: cadedchoele@jusrionegro.gov.ar, conforme lo dispuesto en el artículo 139 del CPF.**

**II.-)** Oficiése a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber lo dispuesto ut supra, con transcripción de las medidas protectorias oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia. Asimismo requiérase colaboración para proceder a notificar en forma personal a las partes intervinientes lo dispuesto supra.

**DESE VISTA A LA SRA. DEFENSORA DE MENORES E INCAPACES de  
CHOELE CHOEL.**

Carolina Pérez Carrera  
Jueza de Familia Sustituta